



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, trece de octubre  
Del año dos mil veintiuno**

**Resolución Administrativa N° 0704 -2021-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CHARLES HENRRY ULLOA GAMARRA**, Secretario Judicial adscrito a la Primera Sala Laboral del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor solicita se autorice el uso físico de la licencia con goce de haber por paternidad, a partir del 16 al 25 de noviembre de 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.**- El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, expresa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*.

**Quinto.**- El literal g) del artículo 24° del mencionado Reglamento, señala *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: g) Por licencia de carácter laboral, militar, desempeñar cargo cívico u otras que la ley establezca”*. Sobre el particular, la Ley N° 30807 publicada el día 5 de julio del 2018 en el Diario Oficial el Peruano modifico el plazo de duración de las licencias por paternidad regulados por la Ley N° 29409 – estableciendo en su artículo único lo siguiente: *la modificación del artículo 2° de la ley*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

24029, debiendo tener a partir de la fecha el siguiente contenido Artículo 02° prescribe: *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez días (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesaría. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo”.*

**Sexto.**- De la revisión de los documentos, el servidor hace de conocimiento que el 10 de setiembre de 2021, ha nacido su hijo conforme se advierte del Acta de Nacimiento N° 92533101, sin embargo solicita se autorice el uso físico de la licencia con goce de haber por paternidad del 16 al 25 de noviembre de 2021, con el argumento “ fechas acordadas con su superior”, al respecto en mérito al Artículo 2 de la Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, señala sobre la licencia por paternidad, en su inciso 2.3 sobre el plazo de la licencia **se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, y b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo;** por lo que la norma es clara e imperativa al establecer el plazo de la licencia con goce de haber por paternidad, en tal virtud, de la revisión de autos, se tiene que el servidor acredita con el acta de nacimiento, que la fecha de nacimiento de su menor hijo fue el 10 de setiembre del 2021, por ende le correspondía ser otorgada la licencia con goce de haber por paternidad al servidor **a partir del día 10 al 19 de setiembre del 2021, y no indebidamente como pretende solicitar el servidor a partir del día 16 al 25 de noviembre del 2021**, transgrediendo el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, consecuentemente **deniéguese la licencia que peticiona a partir del 16 al 25 de noviembre del 2021.**

**Séptimo.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

- DENEGAR** la licencia con goce de haber por paternidad solicitada por el servidor **CHARLES HENRRY ULLOA GAMARRA**, Secretario Judicial adscrito a la Primera Sala Laboral del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día 16 al 25 de noviembre del 2021.**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**